

***Decreto de 12 de diciembre de 1832,  
poniendo a disposicion de las autoridades supremas del Estado  
los fondos de la federacion, i facultando al Gobierno  
para que aumente o reduzca las guarniciones de los puertos  
i rebaje los sueldos de los empleados federales.***

(Derogado por la lei de 27 de abril de 1835.)

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea decreta, i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea de Nicaragua teniendo presente lo acordado en el decreto de 3 del corriente en que se declaró que el Estado reasumia la soberanía en todos los ramos de su administracion i gobierno interior, por exigirlo así las imperiosas circunstancias que se expresan en su exordio, consecuente con lo determinado ha venido en decretar i

**Decreta:**

1°. Quedan a disposicion de las autoridades supremas del Estado los fondos de la federacion entre tanto se reforma la Constitucion federal i se organiza la República.

2°. El Gobierno podrá tomar de dichos fondos para las urgentes necesidades del Estado.

3°. El mismo Gobierno podrá nombrar sujetos de probidad e instruccion para que hagan corte de caja en dichos fondos.

4°. No se hará novedad en cuanto a los funcionarios federales, que funjen en el Estado; a ménos que algunos de ellos den mérito suficiente para su remocion.

5°. Se autoriza al Gobierno para que si lo tuviere por conveniente rebaje la guarnicion de los puertos, o en caso necesario la aumente segun lo exija la seguridad pública.

6°. En consideracion a la exhaustez del erario público, el Gobierno podrá rebajar los sueldos de los funcionarios federales i reducirlos a la cantidad que le parezca, arreglado a las donaciones que tienen los del Estado.

7°. De esta determinacion se dará cuenta al Congreso federal.

Pase al Consejo. --- Dado en Leon, a 12 de diciembre de 1832. --- José del Montenegro, D. P. Pedro Solis, D. S. Tomas Balladares, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, diciembre 20 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Benito Morales, V. P. Sebastian Salinas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, diciembre 20 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.